



# BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

## CONTENIDO:

### ESTATAL PODER EJECUTIVO

Resoluciones para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en diversas modalidades que deberá prestarse en el municipio de Altar, Sonora.

Resoluciones para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en diversas modalidades que deberá prestarse en el municipio de Pitiquito, Sonora.

Convocatoria Pública para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano, que deberá prestarse en la ciudad de Hermosillo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Miércoles 10 de junio de 2015

Edición Especial

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El tres de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler (taxi) para el Municipio de Altar, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Altar para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 36 (treinta y seis) incluyendo en su orden del día el punto número 4 concerniente a "Presentación y en su caso aprobar el dictamen técnico y de estudio socioeconómico para el municipio de Altar, Sonora conforme al art. 14, frac. I de la Ley 149 de Transporte para el Estado de Sonora en el sistema Especializado de personal, en el sistema de transporte foráneo, en el sistema de transporte urbano, en el sistema de carga especializada (grúas), en el sistema suburbano, en el sistema de carga regular y en el sistema de alquiler", llegando al Acuerdo en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha tres de noviembre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- 3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padrés Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora", así como en dos de los

Handwritten signature and initials in the center of the page.

periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de dieciséis solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las dieciséis solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por doce personas físicas, admitiéndose las dieciséis solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso e, 44 fracción I, inciso e, 45 fracción II, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, al efecto de la convocatoria

pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de acudir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación. Luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte, en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la Ciudad de Altar, los residentes del Municipio y público en general del Estado, han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Altar, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 16 (dieciséis) unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Altar, Sonora los sitios determinados como base de esta convocatoria estarán publicados en electrónico en la liga de internet <http://sidur.gob.mx/index.php/convocatoria> así como en los estrados de la delegación regional y de la Dirección General de Transporte en el Estado.

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos

aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis, ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Altar, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, se examina que en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Altar aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Altar, se desprende que con fecha 20 de junio de 2005 se dio el último otorgamiento de concesión en el sistema de automóvil de alquiler en el Municipio de Altar, Sonora, de lo cual a la fecha han transcurrido nueve años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 8.26% (población en el año 2005 era de 8,537 habitantes, actualmente es de 9,049 habitantes). Asimismo, se encontró que la oferta del servicio de automóvil de alquiler en el Municipio de Altar, Sonora es de veintiocho unidades autorizadas a prestar servicio en siete sitios de acuerdo a la Base de Datos de la Dirección General de Transporte. En el mismo orden de ideas, se encontró que la distribución del servicio de alquiler, el 100% se encuentra concentrado en la zona central quedando el área periférica desprotegida para brindar servicio por lo que de acuerdo a las características de cada uno de los sitios se encontraron que la oferta es de 28 unidades y según los estudios técnicos de frecuencia llevado a cabo en diversos sitios de esta localidad se obtuvo una demanda máxima de 44 unidades, por lo que se recomienda introducir un máximo de 15 concesiones para el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler para el Municipio de Altar, Sonora, que cual se clasifica sin ruta determinada con o sin ubicación de sitio, para esta última clasificación, los sitios donde se deberán ubicar las concesiones a otorgar constan la liga de internet <http://sidur.gob.mx/index.php/convocatoria>.

Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 16 (dieciséis) solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto, aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del



ramo, emitió dictamen técnico para el otorgamiento de concesiones del procedimiento que nos ocupa, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las 16 (dieciséis) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas; el total de estas solicitudes fueron admitidas y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que todos los solicitantes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia con la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 16 (dieciséis) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 16 (dieciséis) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los doce aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Alicia Paez Camacho con tres concesiones, María del Rosario Palafox Burgos y Jose Cruz Salas Baez con dos concesiones cada quien, y Edith Marcela Gonzalez Ramirez, Alicia Santiago Silva, Adrian de la Cruz Hernandez, Jessika Guadalupe Ontiveros Manriquez, Berenice Campuzano Miranda, Tomas Valdez Molina, Tomasa Molina Gomez, Rogelio Velazquez Sandoval, Carmen Corral Romero con una concesión cada uno.

ca

*[Handwritten signature]*

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Altar a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual deba hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II; III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso e, 44 fracción I, inciso e, 45 fracción II, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los doce aspirantes con dieciséis solicitudes de concesión en total, las personas físicas: Alicia Paez Camacho con tres concesiones, María del Rosario Palafox Burgos y Jose Cruz Salas Baez con dos concesiones cada quien, y Edith Marcela Gonzalez Ramirez, Alicia Santiago Silva, Adrian de la Cruz Hernandez, Jessika Guadalupe Ontiveros Manriquez, Berenice Campuzano Miranda, Tomas Valdez Molina, Tomasa Molina Gomez, Rogelio Velazquez

Sandoval, Carmen Corral Romero con una concesión cada uno. En consecuencia se le dará a cada uno de ellos para que actúen ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutive, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

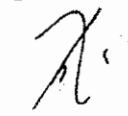
CUARTO - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO - En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFIQUESE -----  
 ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.



g


GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El veintitrés de octubre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema urbano para el Municipio de Altar, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento del Municipio de Altar para que el cabildo como órgano colegiado, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 36 (treinta y seis) incluyendo en su orden del día el punto número 4 concerniente a "Presentación y en su caso aprobar el dictamen técnico y de estudio socioeconómico para el municipio de Altar, Sonora conforme al art. 14, frac. I de la Ley 149 de Transporte para el Estado de Sonora en el sistema Especializado de personal, en el sistema de transporte foráneo, en el sistema de transporte urbano, en el sistema de carga especializada (grúas), en el sistema suburbano, en el sistema de carga regular y en el sistema de alquiler", llegando al Acuerdo en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

sin validez oficial por publicación electrónica



4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de seis solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las seis solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes fueron presentadas por cinco personas físicas, admitiéndose las seis solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso a, 44 fracción I, inciso a y b, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el sistema Urbano, que deberá prestarse en el municipio de Altar, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros

de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince así como en dos de los periódico de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Altar, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Altar, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la ley de transporte para el estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte de pasaje en el sistema urbano con un número de 6 (seis) unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Altar, Sonora las rutas de las concesiones de servicio de transporte público en la modalidad de pasaje urbano a otorgar se describe como documento base de esta convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en estrados de la Dirección General de Transporte y en la liga de internet: [www.sidur.gob.mx/index.php/convocatoria](http://www.sidur.gob.mx/index.php/convocatoria)".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron



solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Altar, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria número treinta y seis, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Altar aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Altar, analiza que el Municipio no cuenta con concesiones de transporte de pasaje en el sistema urbano autorizadas y el número de habitantes según el Instituto Nacional de Geografía y Estadística es de 9,049. Asimismo, de los mismos estudios técnicos se desprende que los habitantes del Municipio de Altar manifestaron la necesidad de servicio de transporte urbano debido a los largos tramos que tienen que caminar para llegar a su destino (en promedio 800 metros) optando por trasladarse en el sistema de alquiler afectándoles en su economía por los altos costos que este servicio representa por lo que se determina la factibilidad de autorizar una ruta de servicio de transporte de pasaje urbano beneficiando de manera directa a los usuarios de esa población, recomendándose introducir un máximo de 6 unidades con intervalos de 10 minutos. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas seis solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo del dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá presentarse en el Municipio de Altar, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución; que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las 6 (seis) solicitudes recibidas por la unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas; del total de estas solicitudes, fueron admitidas seis, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que el total de los solicitantes reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas seis solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte

del Estado, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de pasaje en el sistema urbano en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 6 (seis) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los cinco aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Gregoria Plaza Usela con dos concesiones y Oscar Armenta Herrera, Leopoldo Ramos Villela, Alma Alicia Valdez Molina y Dayana Mireya Enriquez Espinoza con una concesión para cada uno.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano que deberá prestar servicio en el Municipio de Altar, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediatez anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso a, 44 fracción I, inciso a y b, 45 fracción I, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten signature and initials]*



PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Pasaje en el Sistema Urbano que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los cinco aspirantes con seis solicitudes de concesión en total; las personas físicas: Gregoria Plaza Useta con dos concesiones y Oscar Armenta Herrera, Leopoldo Ramos Villela, Alma Alicia Valdez Molina y Dayana Mireya Enriquez Espinoza con una concesión para cada uno. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada; como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.----- ASÍ  
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILTANO MELENDRÉZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.-----

Handwritten signatures and initials: AP, EJ, and others.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El veinticuatro de octubre dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema de Trabajadores Agrícolas para el Municipio de Altar, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento del municipio de Altar para que el cabildo como órgano colegiado, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, llevó a cabo sesión extraordinaria, por la cual en observancia a lo dispuesto por el artículo 14 fracción I de la Ley 149 de Transporte para el Estado de Sonora aprobó el dictamen que contiene los estudios técnicos y socioeconómicos a que se refiere el resultando numero 1 (uno) que antecede, acuerdo que fue tomado por unanimidad de votos de los integrantes del Cabildo.
- 3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.
- 4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de seis solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



5.- El once de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las seis solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por cinco personas físicas, admitiéndose cuatro solicitudes, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso i, 44 fracción I, inciso g, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejoras niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de acudir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud, a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación

de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiseis de febrero de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Altar, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Altar, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 28 (veintiocho) unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Altar, Sonora, en los caminos predeterminados que llevan a cada centro de trabajo en los campos agrícolas dentro de los horarios que se requieran durante las veinticuatro horas de cada día incluyendo sábados, domingos y días festivos".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Altar, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria número treinta y seis, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Altar aprobó el multicitado



dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Altar, analiza que con fecha 11 de septiembre de 1990 se otorgó la única concesión estatal de trabajadores agrícolas con base en Altar, Sonora por lo que a la fecha han transcurrido 24 años en el cual la población ha crecido 40.12% (población en 1990 era de 6,458 habitantes, población 2014 es de 9,049 habitantes). Asimismo, no existen concesiones municipales autorizadas para traslado de trabajadores agrícolas y se estima que el aumento de la población sostenido, está ligado a la oferta de trabajo agrícola, en consecuencia, este usuario requiere trasladarse de una forma más rápida, cómoda y eficaz de su lugar de origen a su trabajo por lo que con el fin de mejorar el servicio de transporte de trabajadores agrícolas se infiere la factibilidad de introducir 28 concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 6 (seis) solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competente en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo del dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las seis solicitudes recibidas por la unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas; del total de estas solicitudes, fueron admitidas las 4 (cuatro) solicitudes, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que los 4 (cuatro) aspirantes reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 4 (cuatro) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, el otro aspirante que enseguida se cita, no acredita en su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, el aspirante que solicita dos concesiones no cumple con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley

de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de trabajadores agrícolas en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 4 (cuatro) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Francisco Javier Hernández Valenzuela, Jesús Laborín Medina, Jesús Arizbe Ramos Espinoza y Guadalupe Espinoza Bojorquez, con una concesión cada uno.

En consecuencia es de considerar que el aspirante que no reúne los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponde al interesado que se trasciben en seguida: Elvira Martínez Peña con dos solicitudes de concesión.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a; 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso I, 44 fracción I, inciso g, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

9

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 4 (cuatro) aspirantes siguientes: Francisco Javier Hernández Valenzuela, Jesús Laborin Medina, Jesús Arizbe Ramos Espinoza y Guadalupe Espinoza Bojorquez, con una concesión cada uno. En consecuencia requirase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFIQUESE. ----- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

*[Handwritten signature of Guillermo Padres Elías]*

*[Handwritten signature of Prisciliano Melendrez Barrios]*

*[Handwritten signature of Enrique Torres Delgado]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**RESOLUCIÓN:** Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, y

**RESULTANDO**

1.- El veinte de octubre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema regular para el Municipio de Altar, Sonora; mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento para que el Cabildo como órgano colegiado del Municipio de Altar, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 36 (treinta y seis) incluyendo en su orden del día el punto número 4 concerniente a "Presentación y en su caso aprobar el dictamen técnico y de estudio socioeconómico para el Municipio de Altar, Sonora conforme al art. 14, frac. I de la Ley 149 de Transporte para el Estado de Sonora en el sistema Especializado de personal, en el sistema de transporte foráneo, en el sistema de transporte urbano, en el sistema de carga especializada (grúas), en el sistema suburbano, en el sistema de carga regular y en el sistema de alquiler", llegando al Acuerdo en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha veinte de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado



"Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultado anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de dos solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las dos solicitudes citadas en el resultado que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose una solicitud de los interesados, en virtud de que la misma reúne los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y III bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público

9

de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio Altar, Sonora, al efecto, de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Cribas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Regular para el Municipio de Altar, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga regular en aquellos lugares, que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Altar, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones, la Dirección General de Transporte emitió el dictamen técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que en el Municipio de Altar, no existen concesiones autorizadas para prestar servicio de acarreo de materiales mientras que la cantidad de población según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es de 9,049 habitantes de los cuales 31.45% se encuentra entre la población económicamente activa. Del mismo dictamen se desprende que las obras localizadas en el Municipio se dividen en embalsamiento de calles, recarpeteo y pavimentación de los diferentes tramos carreteros y respecto a los viajes ocupados de material de grava y arena utilizados en obras al interior del Municipio (construcción y ampliación de viviendas particulares) se contabilizó un total de 14 metros cúbicos por lo que de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo en el servicio de carga para el Municipio de Altar en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a

construir, se llega a la conclusión de que existe una demanda reprimida que requiere ser cubierta con un máximo de 28 unidades; en el entendido que esa prestación debe ser distribuida principalmente en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Altar, Sonora".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciarse con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis, ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Altar, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del Titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión extraordinaria número treinta y seis, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Altar aprobó el multitudinario dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de 28 (veintiocho) nuevas concesiones, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Altar, analiza que el servicio de carga para el Municipio de Altar, Sonora, en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, llegándose a tener una demanda máxima de 28 unidades, observándose que existe cierta demanda reprimida que requiere sea cubierta por la oferta disponible, asimismo según la base de datos que obran en esta dirección, no se localizó Concesión para este Municipio, por lo que se determina que existe necesidad de unidades de carga regular, con el fin único de mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda en el Municipio. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas dos solicitudes, recibidas por la Unidad Administrativa Competente en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tales efectos, por lo que, la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el

El

*[Handwritten signature]*

Estado con fecha seis de mayo de dos mil quince pronuncia Dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio Altar, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las dos solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas y, del total de estas solicitudes, fue admitida una, aclarando que la solicitud restante no reúne los requisitos legales para ser titular de una concesión y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que uno de los aspirantes que solicita una concesión, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución; en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esa solicitud presentada, reúne el total de los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; y el otro aspirante que enseguida se cita, no acredita en su totalidad los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, el aspirante que solicita una concesión no cumple con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de la persona que cumplió con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga regular en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución, se admite la solicitud de concesión que corresponde al interesado aspirante que se menciona en el considerando IV de la presente. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que la solicitud que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde



a la siguiente persona física con una concesión: JESUS RAMIRO GONZALEZ SINOHUI.

En consecuencia es de considerar que la solicitud que no reúne los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponde al interesado que se transcriben en seguida: HECTOR ERNESTO SMITH VAZQUEZ con una solicitud de concesión.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular, en el Municipio de Altar, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad; reproduciéndose como si a la letra se insertara el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII y X; 43 fracción II, inciso a; 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, Licenciado Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Regular, que deberá de prestarse en el Municipio Altar, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

9

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue el Título de concesión al aspirante interesado con un total de una solicitud, la cual corresponde a la siguiente persona física: JESUS RAMIRO GONZALEZ SINOHUI. En consecuencia requiérasele a para que acuda ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se le ha otorgado, señalándose como fecha en que deba iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciba su título de concesión. Apercibido que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso, en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELIAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**RESOLUCIÓN:** Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora; y

#### RESULTANDO

1.- El veintitrés de octubre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal en el Municipio de Altar, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Altar para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 36 (treinta y seis) incluyendo en su orden del día el punto número 4 concerniente a: *Presentación y en su caso aprobar el dictamen técnico y de estudio socioeconómico para el Municipio de Altar, Sonora conforme al art. 14, frac. I de la Ley 149 de Transporte para el Estado de Sonora en el sistema Especializado de personal, en el sistema de transporte foráneo, en el sistema de transporte urbano, en el sistema de carga especializada (grúas), en el sistema suburbano, en el sistema de carga regular y en el sistema de alquiler*, logando al Acuerdo en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el

Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de cuarenta y dos solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las cuarenta y dos solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes fueron presentadas por veinticuatro personas físicas, admitiéndose 37 solicitudes de un total de veintinueve solicitantes, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados, titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitir resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora y

#### CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a; 8° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y precedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de



lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad, los residentes del Municipio de Altar y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 37 (treinta y siete) concesiones, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Altar, Sonora".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que: "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte; y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido

aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria número treinta y seis, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Altar aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Altar, analiza que con fecha 6 de diciembre del 2004 se proyectó el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Estado de Sonora, por lo que a la fecha han transcurrido nueve años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95%; información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía quien ha documentado que en Sonora la población del 2004 era de 2,336,574 habitantes y actualmente es de 2,662,480 habitantes). Por otra parte el sector maquilador ha tenido un crecimiento de 292 a 396 empresas en el Estado, mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por cuatro sectores, perteneciendo al sector dos el Municipio de Altar, Sonora y a la fecha no se han otorgado concesiones de este servicio de transporte en el Municipio de Altar, Sonora, existiendo una demanda y necesidad de concesionar el servicio en esta modalidad y sistema puesto que el objetivo es trasladar de forma más rápida, eficaz y segura a las personas que viajan a su centro de trabajo o cuando su transportación se relacione con fines laborales, consistiendo dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugar predeterminado al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen por lo que se infiere es necesario el otorgar un número de 37 (treinta y siete) concesiones para esta modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 42 (cuarenta y dos) solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá presentarse en el Municipio de Altar, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que las 42 (cuarenta y dos) solicitudes recibidas por la unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas; del total de estas solicitudes, fueron admitidas 37 (treinta y siete) solicitudes, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que los veintinueve interesados con 37 (treinta y siete) solicitudes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria; tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia con la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas, se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se

*[Handwritten signature and initials]*



garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 37 (treinta y siete) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, mientras que el resto de las solicitudes que enseguida se citan, no acreditan los extremos a que se refieren los diversos artículos 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 del mismo ordenamiento, es decir, tres aspirantes que solicitan una concesión cada uno, no cumple con uno o más de los requisitos de los artículos antes descritos; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia, los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de especializado de personal en forma continua; uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 37 (treinta y siete) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando, asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Luz Marina Campuzano Miranda, Benjamín Enriquez León y Ramon Quihuis Bustamante con tres concesiones cada quien, Alicia Santiago Silva, Jessika Guadalupe Ontiveros Manríquez, Alma Alicia Valdez Molina, Dayana Mireya Enriquez Espinoza, Berenice Campuzano Miranda, Tomas Valdez Molina, Medardo Alan Campuzano Miranda, Viridiana Campuzano Miranda, Tomasa Molina Gómez y Olga Ivone Limón Caballero con dos concesiones cada quien, y María del Rosario Palafox Burgos, Adrián de la Cruz Hernández, Lidia Lorena Ramos Espinoza, Jesús Alberto Laborín Valenzuela, José Cruz Salas Báez, Gregoria Plaza Useta, Yael Velez Silva y Carmen Corral Romero con una concesión cada quien.

En consecuencia es de considerar que las solicitudes que no reúnen los requisitos legales para ser titular de una concesión, corresponden a los interesados que se transcriben en seguida: María Eugenia Ortiz Celaya, Ismael Alberto Moreneau Quihuis y Aurelio Medina Hurtado.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de

Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución; previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los veintinueve aspirantes con 37 (treinta y siete) solicitudes, a las personas físicas: Luz Marina Campuzano Miranda, Benjamín Enriquez León y Ramon Quihuis Bustamante con tres concesiones cada quien, Alicia Santiago Silva, Jessika Guadalupe Ontiveros Manríquez, Alma Alicia Valdez Molina, Dayana Mireya Enriquez Espinoza, Berenice Campuzano Miranda, Tomas Valdez Molina, Medardo Alan Campuzano Miranda, Viridiana Campuzano Miranda, Tomasa Molina Gómez y Olga Ivone Limón Caballero con dos concesiones cada quien, y María del Rosario Palafox Burgos, Adrián de la Cruz Hernández, Lidia Lorena Ramos Espinoza, Jesús Alberto Laborín Valenzuela, José Cruz Salas Báez, Gregoria Plaza Useta, Yael Velez Silva y Carmen Corral Romero con una concesión cada quien. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficialmente el procedimiento de revocación de la



concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFÍQUESE ----- Así  
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.-----

7



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El veintitrés de octubre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga, en el sistema especializado, específicamente grúas que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Altar para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, llevó a cabo sesión de cabildo Acta No. 36 (treinta y seis) incluyendo en su orden del día el punto número 4 concerniente a "Presentación y en su caso aprobar el dictamen técnico y de estudio socioeconómico para el municipio de Altar, Sonora conforme al art. 14, fracción I de la Ley 149 de Transporte para el Estado de Sonora en el sistema Especializado de personal, en el sistema de transporte foráneo, en el sistema de transporte urbano, en el sistema de carga especializada (grúas), en el sistema suburbano, en el sistema de carga regular y en el sistema de alquiler", llegando al Acuerdo en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiseis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente

Publicación electrónica  
Sin validez oficial

grúas que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de cinco solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las cinco solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes fueron presentadas por tres personas admitiéndose las cinco solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elias, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema especializado (grúa), que

deberá prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que se contempla la distribución del sistema de carga especializada (grúa) en aquellos lugares, que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como el mismo día en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Altar, los residentes del Municipio y público en general del Estado, ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Altar, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existe una oferta de servicio de cero unidades y una demanda cuyo rango queda entre 3 y 5 unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 5 (cinco) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Altar, Sonora".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que: "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el

Eg

[Handwritten signatures]

mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis, ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Altar, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión de cabildo Acta No. 36 (treinta y seis), el Cabildo del H. Ayuntamiento de Altar, Sonora, emitió Acuerdo para aprobar el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Altar, analiza que el municipio cuenta con una población de 9,049 habitantes; a mayor abundamiento, razonadamente del propio dictamen se desprende que el Municipio de Altar cuenta con cero concesiones autorizadas para prestar servicio de carga especializada específicamente grúas por lo que el traslado se realiza en unidades no autorizadas en el entendido de que se requiere la regularización de las unidades para el arrastre y salvamento de vehículos en el municipio ya que la cantidad de población que representa la localidad de Altar, Sonora es de 9,049 habitantes. Al efecto del mismo dictamen se desprende que la distribución del servicio entre las principales maniobras es para arrastre y salvamento donde los máximos movimientos se presentan los días viernes, sábado y domingo de los cuales en el día sábado se presenta el 41% de la demanda concentrada. Del movimiento total en el servicio de grúas se encontró que un 69% se destina para accidentes por volcamiento, siendo este el mayor de los usos, el 23% es para infracciones y un 8% se da para el movimiento y traslado de chatarra. En este orden de ideas se tiene que de acuerdo a los datos obtenidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el número de automóviles para esta población es de 1,433; y existen 2,266 viviendas; de ahí se asume un promedio de 0.63 automóviles por vivienda; luego entonces existe la oferta de servicio de cero unidades y una demanda cuyo rango queda entre 3 y 5 unidades por lo que, con el fin de equilibrar el sistema se sugiere que el número de unidades a concesionar sea de cinco unidades. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas cinco solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha quince de abril de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa)

9

que deberá presentarse en el Municipio de Altar, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las cinco solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las cinco fueron presentadas por tres personas físicas; el total de estas solicitudes fueron admitidas y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que cada uno de los solicitantes reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que adminiculado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, conduciendo que esas cinco solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga en el sistema especializado (grúa) en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población; cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten las cinco solicitudes de concesiones que corresponden; a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presenta en este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Daniel Méndez Cañez con tres concesiones, Viridiana Campuzano Miranda y Adrian de la Cruz Hernandez con una concesión cada uno.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa), en el Municipio de Altar, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión, mismos

que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

**SEGUNDO.-** Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Especializado (grúa), que deberá de prestarse en el Municipio de Altar, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los tres aspirantes con un total de cinco solicitudes, las personas físicas: Daniel Mendez Cañez con tres concesiones, Viridiana Campuzano Miranda y Adrian de la Cruz Hernandez con una concesión cada uno. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud

del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

**QUINTO.-** En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFIQUESE -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.-----






GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**RESOLUCIÓN:** Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, y

#### RESULTANDO

1.- El diecisiete de noviembre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler, para el Municipio de Pitiquito, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Pitiquito para que el Cabildo como órgano colegiado del mismo Ayuntamiento, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, llevó a cabo su treceava sesión extraordinaria de cabildo, Acta No. 41 (cuarenta y uno), incluyendo en su orden del día lo concerniente a "Aprobación del Honorable cuerpo de cabildo para otorgar concesiones a transportistas del Municipio", llegando al Acuerdo No. 193 (ciento noventa y tres) en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 5 (cinco) solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince:

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las cinco solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que del total de esas solicitudes fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose las cinco solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora y

#### CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso e, 44 fracción I, inciso e, 45 fracción II, 50, 53, 54, 58, 87, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador/ Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social

como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la Ciudad de Pitiquito, los residentes del Municipio y público en general del Estado, han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, dándose con este cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 5 (cinco) unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Pitiquito, Sonora los sitios determinados como base de esta convocatoria estarán publicados en electrónico en la liga de internet <http://sidur.gob.mx/index.php/convocatoria> así como en los estrados de la delegación regional y de la Dirección General de Transporte en el Estado.

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el

mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento, para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, se examina que en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento de Pitiquito aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Pitiquito, se desprende que con fecha 04 de mayo de 1984 se dio el último otorgamiento de concesión en el sistema de automóvil de alquiler en el Municipio de Pitiquito, Sonora, de lo cual a la fecha han transcurrido treinta años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 22.12% (población en el año 1984 era de 7,753 habitantes, actualmente es de 9,468 habitantes). Asimismo, se encontró que la oferta del servicio de automóvil de alquiler en el Municipio de Pitiquito, Sonora es de ocho unidades autorizadas a prestar servicio en dos sitios de acuerdo a la Base de Datos de la Dirección General de Transporte. En el mismo orden de ideas, se encontró que la distribución del servicio de alquiler, el 100% se encuentra concentrado en la zona central quedando el área periférica desprotegida para brindarle servicio por lo que de acuerdo a las características de cada uno de los sitios se encontraron que la oferta es de 8 unidades y según los estudios técnicos de frecuencia llevado a cabo en diversos sitios de esta localidad se obtuvo una demanda máxima de 13 unidades, por lo que se recomienda introducir un máximo de 5 concesiones para el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler para el Municipio de Pitiquito, Sonora, que cual se clasifica sin ruta determinada con o sin ubicación de sitio; para esta última clasificación, los sitios donde se deberán ubicar las concesiones a otorgar constan la liga de internet <http://sidur.gob.mx/index.php/convocatoria>. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 5 (cinco) solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto, aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 86 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emitió dictamen técnico para el otorgamiento de concesiones del procedimiento que nos ocupa, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 5 (cinco)



solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas, del total de estas solicitudes, fueron admitidas las 5 (cinco) y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que el total de los solicitantes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 5 (cinco) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que prestan el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorense sin afectar, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 5 (cinco) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Ricardo Gómez Chinchillas, Amalia Galván Blanco, Soyla Alicia Cárdenas Flores, Juan Manuel Ahumada López y Medardo Alan Campuzano Miranda con una concesión cada uno.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de

E

concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicie la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso e, 44 fracción I, inciso e, 45 fracción II, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de pasaje en el sistema automóvil de alquiler que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los 5 (cinco) aspirantes siguientes: Ricardo Gómez Chinchillas, Amalia Galván Blanco, Soyla Alicia Cárdenas Flores, Juan Manuel Ahumada López y Medardo Alan Campuzano Miranda con una concesión cada uno. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutive, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el



artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demanda la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELIAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILTANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

*[Handwritten signatures and initials]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hemoillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, y

RESULTANDO

1.- El dieciséis de octubre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema regular para el Municipio de Pitiquito, Sonora mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento para que el Cabildo como órgano colegiado de Pitiquito, Sonora pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, llevó a cabo su treceava sesión extraordinaria de cabildo, Acta No. 41 (cuarenta y uno), incluyendo en su orden del día lo concerniente a "Aprobación del Honorable cuerpo de cabildo para otorgar concesiones a transportistas del Municipio", llegando al Acuerdo No. 103 (ciento treinta y tres) en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elias, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

*[Handwritten signature]*

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de cuatro solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se susienta en análisis comparativo de todas y cada una de las cuatro solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por personas físicas, admitiéndose todas, en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora y

#### CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2°, fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a, 44 fracción II, inciso a, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema regular, que deberá prestarse en el Municipio Pitiquito, Sonora, al efecto, de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las

comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Cribas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Regular para el Municipio de Pitiquito, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga regular en aquellos lugares que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Pitiquito, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones, la Dirección General de Transporte emitió el dictamen técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que en el Municipio de Pitiquito, existe una concesión autorizada para prestar servicio de acarreo de materiales mientras que la cantidad de población según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) es de 9,468 habitantes de los cuales 31.5% se encuentra entre la población económicamente activa. Del mismo dictamen se desprende que las obras localizadas en el Municipio se dividen en embastramiento de calles, recarpeteo y pavimentación de los diferentes tramos carreteros y respecto a los viajes ocupados de material de grava y arena utilizados en obras al interior del Municipio (construcción y ampliación de viviendas particulares) se contabilizó un total de 12 metros cúbicos por lo que de acuerdo al análisis técnico llevado a cabo en el servicio de carga para el Municipio de Pitiquito en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, se llega a la conclusión de que existe una demanda rampante que requiere ser cubierta con un máximo de 36 unidades; en el entendido que esa prestación debe ser distribuida principalmente en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que

motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Pitiquito, Sonora".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socioeconómico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del Titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito aprobó el multicitado dictamen técnico que emita la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de 36 (treinta y seis) nuevas concesiones, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Pitiquito, analiza que el servicio de carga para el Municipio de Pitiquito, Sonora, en el que se encontraron diferentes variables que hacen que la demanda tenga fluctuaciones de acuerdo al tipo de obra a construir, llegándose a tener una demanda máxima de 37 unidades, observándose que existe cierta demanda reprimida que requiere sea cubierta por la oferta disponible, asimismo según la base de datos que obran en esta dirección, se localizó una Concesión para este Municipio, por lo que se determina que existe necesidad de autorizar unidades de carga en el sistema regular, con el fin único de mantener el equilibrio entre la oferta y la demanda en el Municipio. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas cuatro solicitudes, recibidas por la Unidad Administrativa Competente en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tales efectos, por lo que, la Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo de dos mil quince pronuncia Dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema regular que deberá prestarse en el Municipio Pitiquito, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al

respecto se considera por quien resuelve que las cuatro solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fueron presentadas por personas físicas y el total de estas solicitudes fueron admitidas y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que tres de los aspirantes con un total de cuatro solicitudes reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas cuatro solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga regular en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten las cuatro solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los tres aspirantes que se mencionan en el considerando IV de la presente. Asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Javier Mazón Elizárraga con dos concesiones, Gabriela Morales Acedo y Guadalupe Estrella Félix con una concesión cada una.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga regular, en el Municipio de Pitiquito, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a

la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso a; 44 fracción II, inciso a; 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** El Gobernador del Estado de Sonora, Licenciado Guillermo Padres Elias Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

**SEGUNDO.-** Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Regular, que deberá de prestarse en el Municipio Pitiquito, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los tres aspirantes con un total de cuatro solicitudes, las cuales corresponden a cada una de las siguientes personas físicas: Javier Mazon Lizárraga con dos concesiones, Gabriela Morales Acedo y Guadalupe Estrella Félix con una concesión cada una. En consecuencia requírase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona

interesada, como lo dispone al artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso, en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

**QUINTO.-** En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE  
 ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELÉNDRIZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, y

#### RESULTANDO

1.- El quince de octubre de dos mil catorce, la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje, en el sistema especializado de personal en el Municipio de Pitiquito, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Pitiquito para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, llevó a cabo su treceava sesión extraordinaria de cabildo, Acta No. 41 (cuarenta y uno), incluyendo en su orden del día lo concerniente a "Aprobación del Honorable cuerpo de cabildo para otorgar concesiones a transportistas del Municipio", llegando al Acuerdo No. 193 (ciento noventa y tres) en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha quince de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró

un total de nueve solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las nueve solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediatez anterioridad, estableciendo que el total de esas solicitudes fueron presentadas por cuatro personas físicas, admitiéndose las nueve solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora y

#### CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos, a los de salud, a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o

en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9º fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad, los residentes del Municipio de Pitiquito y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 9 (nueve) concesiones, en el entendido que esa prestación deba ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Pitiquito, Sonora".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de

Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Pitiquito, analiza que con fecha 6 de diciembre del 2004 se proveyó el último otorgamiento de concesiones en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal para el Estado de Sonora, por lo que a la fecha han transcurrido nueve años y en ese lapso de tiempo la población ha crecido en el orden del 13.95 % (información obtenida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía quien ha documentado que en Sonora la población del 2004 era de 2,336,574 habitantes y actualmente es de 2,662,480 habitantes). Por otra parte el sector maquilador ha tenido un crecimiento de 292 a 396 empresas en el Estado, mismas que se encuentran distribuidas y ubicadas por cuatro sectores, perteneciendo al sector dos el Municipio de Pitiquito, Sonora y a la fecha no se han otorgado concesiones de este servicio de transporte en el Municipio de Pitiquito, Sonora, existiendo una demanda y necesidad de concesionar el servicio en esta modalidad y sistema puesto que el objetivo es trasladar de forma más rápida, eficaz y segura a las personas que viajan a su centro de trabajo o cuando su transportación se relacione con fines laborales, consistiendo dicho servicio en el traslado de su domicilio o lugar predeterminado al centro de trabajo y su retorno al lugar de origen por lo que se infiere es necesario el otorgar un número de 9 (nueve) concesiones para esta modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 9 (nueve) solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema especializado de personal que deberá presentarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 9 (nueve) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el total fueron presentadas por personas físicas; el total de estas solicitudes fueron admitidas y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en cita, se concluye por quien resuelve que los 4 solicitantes con nueve solicitudes, reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 68 de la Ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas nueve solicitudes presentadas por cuatro solicitantes, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la

convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de especializado de personal en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten nueve solicitudes de concesiones que corresponden a las aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: Héctor Salgado Arrizon y Luis Arnaldo Saavedra García con tres concesión cada uno, Rogelio Velazquez Sandoval con dos concesiones y Carmen Corral Romero con una concesión.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertara en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso g, 44 fracción I, inciso c, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad pasaje en el sistema especializado de personal que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los cuatro aspirantes con nueve solicitudes de concesión, a las siguientes personas físicas: Héctor Salgado Arrizon y Luis Arnaldo Saavedra García con tres concesión cada uno, Rogelio Velazquez Sandoval con dos concesiones y Carmen Corral Romero con una concesión. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deben iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutorio, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutorios de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso" en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutorios, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFIQUESE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**RESOLUCIÓN:** Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, y

**RESULTANDO**

1.- El veintiuno de octubre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga, en el sistema especializado, específicamente grúas que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Pitiquito para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, llevó a cabo su treceava sesión extraordinaria de cabildo, Acta No. 41 (cuarenta y uno), incluyendo en su orden del día lo concerniente a "Aprobación del Honorable cuerpo de cabildo para otorgar concesiones a transportistas del Municipio", llegando al Acuerdo No. 193 (ciento noventa y tres) en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente grúas que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultado anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de una solicitud que fue recibida hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de la solicitud citada en el resultado que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que dicha solicitud fue presentada por una persona física, admitiéndose la solicitud en virtud que la misma reúne los requisitos legales para ser el interesado, titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora y

**CONSIDERANDO**

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padres Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el sistema especializado (grúa), que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de

Miércoles 10 de Junio de 2015

Edición Especial



infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que se contempla la distribución del sistema de carga especializada (grúa) en aquellos lugares, que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte, en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como el mismo día en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado, como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Pitiquito, los residentes del Municipio y público en general del Estado, ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que, a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existe una oferta de servicio de una unidad y una demanda cuyo rango queda entre 1 y 5 unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 4 (cuatro) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Pitiquito, Sonora".

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que

como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión de cabildo Acta No. 41 (cuarenta y uno), el Cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, emitió Acuerdo para aprobar el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Pitiquito, analiza que con fecha 02 de febrero de 1997 se otorgó una concesión de carga especializada específicamente grúa para el Municipio Pitiquito, Sonora por lo que han transcurrido 17 años en los cuales la población ha crecido de 8957 habitantes a 9468 habitantes en el 2014. Al efecto del mismo dictamen se desprende que la distribución del servicio entre las principales maniobras es para arrastra y salvamento donde los máximos movimientos se presentan los días viernes, sábado y domingo de los cuales en el día sábado se presenta el 37% de la demanda concentrada. Del movimiento total en el servicio de grúas se encontró que un 84% se destina para accidentes por volcamiento siendo este el mayor de los usos, el 24% es para infracciones y un 12% para el movimiento y traslado de chatarra. Además, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) expresa que el número de automóviles para esta población es de 1,114 y existen 2,574 viviendas, de ahí se asume un promedio de cero punto cuarenta y tres automóviles por vivienda por lo que exista una oferta de servicio de una unidad y una demanda cuyo rango queda entre 1 y 5 unidades por lo que, con el fin de equilibrar el sistema se sugiere que el número de unidades a concesionar sea de cuatro unidades. Bajo este análisis al tener a la vista el expediente de la única solicitud recibida por la unidad administrativa competente en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa) que deberá presentarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que la solicitud recibida por la unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fue presentada por una persona física, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista el expediente en cita, se concluye por quien resuelve que el solicitante reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia, son la base de esta resolución, en este orden de





ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiera que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a la solicitud presentada, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esa única solicitud presentada, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga en el sistema especializado (grúa) en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten la única solicitud de concesión que corresponde a la solicitud del aspirante que se menciona más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que el Acuerdo recaído a la solicitud del interesado que se presentó a este procedimiento, fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende del expediente en cita que se tiene a la vista en este acto, resultando que la solicitud que reúne los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a la siguiente persona física: Javier Mazon Lizarraga con una concesión.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesión del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado (grúa), en el Municipio de Pitiquito, Sonora, a favor de aquel interesado cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión, mismo que ha sido citado en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase el expediente a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir el título de concesión a favor de la persona que se otorga lo mismo citado en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando al titular de la concesión para que inicie la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de ley.

g

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 56, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

**SEGUNDO.-** Es procedente el Otorgamiento de Concesión del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de Carga en el Sistema Especializado (grúa), que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue el Título de concesión al único aspirante que solicita una concesión, la siguiente persona física: Javier Mazon Lizarraga. En consecuencia requírasele para que acuda ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se le ha otorgado, señalándose como fecha en que deba iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciba su título de concesión. Apercibido que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutive, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFIQUESE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDREZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

*[Handwritten signatures of Guillermo Padres Elías, Prisciliano Melendrez Barrios, and Enrique Torres Delgado]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RESOLUCIÓN: Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa) que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, y

RESULTANDO

- 1.- El diecisiete de octubre de dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de carga en el sistema especializado, específicamente pipas (tanques), que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, mismos que se remitieron al H. Ayuntamiento de Pitiquito para que el cabildo como órgano colegiado del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.
- 2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, llevó a cabo su treceava sesión extraordinaria de cabildo, Acta No. 41 (cuarenta y uno), incluyendo en su orden del día lo concerniente a "Aprobación del Honorable cuerpo de cabildo para otorgar concesiones a transportistas del Municipio", llegando al Acuerdo No. 193 (ciento noventa y tres) en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- 3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padres Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como

*[Handwritten signature]*

Publicación electrónica sin validez oficial



lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de una solicitud que fue recibida hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de la única solicitud citada en el resultando que antecede con inmediata anterioridad, estableciendo que fue presentada por una persona física, admitiéndose dicha solicitud en virtud que reúne los requisitos legales para ser titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, y

CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para conocer y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver an definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado, en vehículos tipo camión unitario de tanque (pipa), que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder

Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte público de carga sirve para trasladar de una forma más rápida, eficaz de los centros generadores (Garzas), a su centro receptor (trabajo), la carga requerida, con el fin de evitar las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de carga en la región, lo que conlleva a tener un servicio de transporte más fluido, puesto que con la metodología contemplada en el Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en el Sistema de Carga Especializada para el Municipio de Pitiquito, Sonora, se contempla la distribución del sistema de carga especializada (pipa) en aquellos lugares que regulan un servicio de esta naturaleza; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial; tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe; puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como el mismo día en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado; como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Pitiquito, los residentes del Municipio y público en general del Estado ha tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que por acuerdo fue aprobado por el cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, existe una oferta de servicio de 0 (cero) unidades y una demanda máxima de 8 (ocho) unidades, lo cual arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 8 (ocho) unidades en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que aún no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción VI, 58 fracción III y IV, y 59 fracción III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio de Pitiquito, Sonora".

9

III.- El artículo 58 de La Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran el mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y cada vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfactoria esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión de cabildo Acta No. 41 (cuarenta y uno), el Cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito, Sonora, emitió Acuerdo para aprobar el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisará, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Pitiquito, analiza que el Municipio cuenta con 9,468 habitantes de los cuales un 33.45%, se encuentra entre la población económicamente activa, a mayor abundamiento, razonadamente del propio dictamen se desprende que el Municipio de Pitiquito, no cuenta con concesiones autorizadas y considerando que se encontró un banco de agua (pozo) para abastecer de este líquido por sistema de acarreo a diferentes puntos de la ciudad y del Municipio para uso de las principales obras en la ciudad (abastecimiento a las colonias de las periferias, riego, construcción) y otros usos de primera necesidad por lo que el estudio de la oferta y la demanda en el servicio de acarreo de agua para el Municipio de Pitiquito se encontró que hay una oferta de cero concesiones y una demanda cuyo rango se da entre 4 y 8 unidades por lo que se determina la factibilidad de otorgar un máximo de 8 concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista el expediente del solicitante se advierte que fue presentada una solicitud, recibida por la unidad administrativa competente en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo de dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitud para el otorgamiento de concesión del servicio público de transporte en la modalidad de carga especializada que deberá presentarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que la solicitud recibida por la unidad Administrativa Competente de la Secretaría de

Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, fue presentada por una persona física, admitiéndose la misma por así reunir los requisitos legales para ser titular de una concesión.

Como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista el expediente en cita, se concluye por quien resuelve que la solicitud del único aspirante reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la ley en la materia son la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esa única solicitud presentada, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado; por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia los concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de carga en el sistema especializado (pipa) en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología y el patrimonio cultural e histórico de los sonorenses sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admite la solicitud que corresponde al único aspirante que se menciona más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que el acuerdo recado en la solicitud del interesado que se presentó a este procedimiento fue publicado en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende en el expediente en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que la solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión, y corresponde a la siguiente persona física: María Angélica Ruelas Vega con una concesión.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de carga en el sistema especializado, en vehículos tipo camión unitario tanque (pipa) en el Municipio de Pitiquito, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión, mismos que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose en obvio



de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertare el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para la prestación de los servicios públicos de transporte concesionados, exhortando a los titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción II, inciso c, 44 fracción II, inciso c, 45 fracción VI, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la Modalidad de carga en el sistema especializado, en vehículos tipo camión unitario tanque (pipa) que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue el Título de concesión al único aspirante, la persona física: María Angélica Ruélas Vega, con una concesión. En consecuencia requiérase para que acuda ante la misma Dirección General de Transporte a recibir el título de concesión que se le ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciba su título de concesión. Apercibido que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causales previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

-CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutive de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutive, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

NOTIFÍQUESE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO.

Handwritten signatures of Guillermo Padres Elías, Prisciliano Meléndez Barrios, and Enrique Torres Delgado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

**RESOLUCIÓN:** Hermosillo, Sonora, a once de mayo de dos mil quince, visto para resolver en definitiva el procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, y

#### RESULTANDO

1.- El dieciséis de octubre dos mil catorce la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología ahora Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió Dictamen Técnico y de Estudios Socioeconómicos en la modalidad de pasaje en el sistema de Trabajadores Agrícolas para el Municipio de Pitiquito, Sonora, mismos que se remitaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito para que el cabildo como órgano colegiado, pronuncie acuerdo relativo a la aprobación de los estudios técnicos y socioeconómicos realizados por la Dirección General de Transporte.

2.- Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil catorce el H. Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, Sonora, llevó a cabo su treceava sesión extraordinaria de cabildo, Acta No. 41 (cuarenta y uno), incluyendo en su orden del día lo concerniente a "Aprobación del Honorable cuerpo de cabildo para otorgar concesiones a transportistas del Municipio", llegando al Acuerdo No. 193 (ciento noventa y tres) en el cual se aprueba por unanimidad de votos presentes de los integrantes de Cabildo los estudios técnicos y socioeconómicos realizados con fecha dieciséis de octubre de dos mil catorce por la Dirección General de Transporte, Unidad competente de la Secretaría Infraestructura y Desarrollo Urbano.

3.- El veintiséis de febrero de dos mil quince, el Ejecutivo del Estado de Sonora Licenciado Guillermo Padrés Elías, ordenó publicar en el Boletín Oficial del Estado "Convocatoria Pública para Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora", así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso", conteniendo las bases que sirven de fundamento para Otorgamiento de Concesiones.

4.- Con motivo de la convocatoria a que se refiere el resultando anterior, la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registró un total de 27 (veintisiete) solicitudes que fueron recibidas hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince.

5.- El seis de mayo de dos mil quince, la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría del ramo, emiten dictamen que se sustenta en análisis comparativo de todas y cada una de las 27 solicitudes citadas en el resultando que antecede con inmediata anterioridad; estableciendo que del total de esas solicitudes fueron presentadas por quince personas físicas, admitiéndose las 27 solicitudes en virtud que las mismas reúnen los requisitos legales para ser los interesados titular de una concesión.

6.- De las actuaciones en el procedimiento relativo al otorgamiento de concesiones se desprende que no comparecieron terceros ni persona alguna para hacer valer lo que a su derecho convenga, tampoco se desprende que pudieran haber resultado terceros afectados, motivo por el cual la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al Titular del Poder Ejecutivo las actuaciones que integran el expediente correspondiente para efectos de emitirse resolución definitiva por la que se pronuncie lo relativo al otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora y

#### CONSIDERANDO

I.- El Titular del Poder Ejecutivo, Guillermo Padrés Elías, Gobernador del Estado de Sonora en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 79, fracción I, II y II bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22, fracción VI, 29, inciso d, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 5°, 7° fracción I, inciso a; 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso i, 44 fracción I, inciso g, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 67, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es competente para convocar y emitir la presente Resolución Definitiva.

II.- Para resolver en definitiva sobre la presente causa administrativa, se debe satisfacer la necesidad y procedencia de Otorgar Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, al efecto de la convocatoria pública emitida por el Titular del Poder Ejecutivo en carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se desprende que como objetivo estratégico para impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, con el fin de lograr la mayor inversión de infraestructura productiva y obtener la oportunidad de mejores niveles de vida y prosperidad, hay que considerar que el transporte colectivo de personas, es el medio más usado diariamente por la mayoría de la población con el propósito de ocurrir a los centros de trabajo; a los de prestación de servicios educativos; a los de salud; a los de comercio y a los de recreación; luego entonces, es atribución del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, satisfacer las necesidades del servicio público de transporte por sí, o en su caso resolver la concesión de la prestación del servicio mismo, lo cual debe hacerse en base a los Estudios Técnicos y Socioeconómicos realizados por la Unidad Administrativa competente de la hoy Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, previa aprobación de los Ayuntamientos en su ámbito territorial, tal como lo dispone el artículo 9° fracción VIII de la Ley de Transporte; en este orden de ideas la Unidad Administrativa en cita cumple con



tal disposición al haber emitido el Dictamen que sirve como fundamento para esta resolución. En la especie el procedimiento de otorgamiento de concesiones, en concepto de quien resuelve, se encuentra desarrollado con arreglo a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, puesto que el mismo se ha iniciado con la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, así como en dos de los periódicos de mayor circulación en el Estado como lo son "El Imparcial" y "Expreso". Del Dictamen Técnico y Estudios Socioeconómicos que se tiene a la vista, se asume que los habitantes de la ciudad de Pitiquito, los residentes del Municipio y público en general del Estado han tenido la oportunidad de conocer en tiempo la convocatoria pública; y para iniciarse el procedimiento de otorgamiento de concesiones la Dirección General de Transporte emitió el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue aprobado por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito, dándose con esto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado. De aquellas documentales se advierte que a la fecha de la elaboración del dictamen multicitado, arroja como resultado la factibilidad y necesidad de satisfacer el servicio público de transporte con un número de 34 (treinta y cuatro) unidades, en el entendido que esa prestación debe ser distribuida en los sectores que presentan deficiencias o aun no cuentan con dicho servicio, como lo dispone el artículo 45 fracción I, 58 fracción IV y 59 fracción II y III de la Ley de Transporte, tales preceptos son observados en la convocatoria que motiva este procedimiento, lo cual es visible en el número IV, de la convocatoria que con meridiana claridad dispone: "El ámbito territorial donde se prestará el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Pitiquito, Sonora, en los caminos predeterminados que llevan a cada centro de trabajo en los campos agrícolas dentro de los horarios que se requieren durante las veinticuatro horas de cada día incluyendo sábados, domingos y días festivos".

III.- El artículo 58 de la Ley de Transporte dispone textualmente que "El procedimiento para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte deberá iniciar con la convocatoria que al efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con los estudios técnicos y socioeconómicos aprobados por el Ayuntamiento de acuerdo a lo previsto en la fracción VIII y IX del artículo 9 de esta Ley", del expediente formado con las constancias que integran al mismo, se desprende que la Dirección General de Transporte en observancia a la Ley en la materia, cumplió con las etapas procesales en el procedimiento para otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte, y toda vez que en cuanto al elemento que ordena que el procedimiento debe iniciar con la convocatoria que para el efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, se tiene en la especie que como ya ha quedado asentado en el considerando que antecede, resulta satisfecha esta hipótesis; ahora bien en cuanto a valorar y examinar la procedencia en el otorgamiento de concesiones motivo de esta resolución a cada una de las personas que presentaron solicitud respectiva, se analiza que como requisito de procedencia es el estudio técnico y socio económico respectivo a que se refiere el artículo antes transcrito, mismo que ha sido aprobado debidamente por el Ayuntamiento del Municipio de Pitiquito, cumpliéndose con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 9 de la Ley en la materia, así como del numeral 14 fracción I del mismo ordenamiento jurídico, así una vez que ha quedado establecido la atribución del titular del Poder Ejecutivo, de examinar que en sesión ordinaria número cuarenta y uno, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Pitiquito aprobó el multicitado dictamen técnico que emite la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, se concluye que tiene procedencia el otorgamiento de

concesiones en favor de los solicitantes que más adelante se precisan, sin que pase desapercibido que el Dictamen Técnico en estudio debidamente aprobado por el Ayuntamiento de Pitiquito, analiza que el Municipio de Pitiquito, Sonora no cuenta con un sistema concesionado para trabajadores agrícolas no obstante se sabe que hay unidades tipo camión trabajando en ese sistema y que requieren ser regularizadas. El número de habitantes del Municipio es de 9,468 habitantes en un área de 11,979.98 kilómetros cuadrados y el aumento de la población está ligado a la oferta de trabajo agrícola en consecuencia este usuario requiere trasladarse de una forma más rápida, cómoda y eficaz de su lugar de origen a su trabajo. Del mismo dictamen se desglosa que existen nueve campos importantes que manejan alrededor de 563 jornaleros diarios, luego entonces, del estudio de oferta y demanda en el sistema para trabajadores agrícolas para la región de Pitiquito se encontró una demanda entre 34 y 32 unidades por lo que se determina la factibilidad de introducir un servicio de esta naturaleza con un máximo de 34 concesiones. Bajo este análisis al tener a la vista los expedientes de cada uno de los solicitantes se advierte que fueron presentadas 27 (veintisiete) solicitudes, recibidas por la unidad administrativa competentes en la materia hasta el día veintiséis de marzo de dos mil quince, dentro del término concedido para tal fin, al efecto aquella Unidad Administrativa en cumplimiento a lo establecido por el artículo 66 de la Ley de Transporte para el Estado con fecha seis de mayo del dos mil quince pronuncia dictamen que sustenta, funda y motiva análisis comparativo de solicitudes para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, mismo instrumento que sirve de base para esta resolución que hoy se pronuncia, al respecto se considera por quien resuelve que de las 27 (veintisiete) solicitudes recibidas por la Unidad Administrativa Competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, las veintisiete solicitudes fueron presentadas por personas físicas; el total de estas solicitudes fueron admitidas, y como lo estudia el dictamen que sirve de fundamento para otorgar las concesiones y teniendo a la vista cada uno de los expedientes en ella, se concluye por quien resuelve que los quince aspirantes con 27 (veintisiete) solicitudes, reúne las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, tal como se desprende del análisis comparativo respectivo y que administrado con el dictamen que refiere el artículo 66 de la Ley en la materia con la base de esta resolución, en este orden de ideas, es menester de esta autoridad precisar de nueva cuenta que de las constancias analizadas se infiere que la Dirección General de Transporte con base en el análisis comparativo, citado con anterioridad relativo a las solicitudes presentadas, emitió dictamen que sirve de fundamento para el otorgamiento de las concesiones a los aspirantes que reúnen las condiciones legales, técnicas y económicas especificadas en la convocatoria, con las cuales se garantizará satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones de la Ley en la materia, esto es así ya que tampoco hubo procedimiento o recurso alguno en contra de la convocatoria respectiva, por lo que al no haber terceros que pudiesen considerarse como afectados, no hay materia más que resolver, concluyendo que esas 27 (veintisiete) solicitudes presentadas, reúnen los requisitos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Transporte del Estado, por lo que esta autoridad resuelve el otorgamiento a favor de todas esas personas que cumplieron con cada uno de los requisitos señalados en la convocatoria y en la Ley en la materia, en consecuencia las concesionarios que presten el servicio público de transporte deben aplicar el criterio del interés público y social que tutela la Ley de Transporte, debiendo prestar el servicio de transporte de trabajadores agrícolas en forma continua, uniforme, regular, permanente, segura, digna y acorde a las exigencias de la actividad social y productiva de la población, cuidando el medio ambiente, la ecología



y el patrimonio cultural e histórico de los sonobranse sin afectarlo, por lo tanto, para cumplir con el requisito de las unidades que refiere el dictamen que ha servido como base en la emisión de la presente resolución se admiten 27 (veintisiete) solicitudes de concesiones que corresponden a las solicitudes de los quince aspirantes que se mencionan más adelante en este considerando; asimismo, tampoco pasa desapercibido que la lista de acuerdos recaídos a cada solicitud de los interesados que se presentaron a este procedimiento fue publicada en los estrados de la Dirección General de Transporte Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, tal como se desprende de cada uno de los expedientes en cita que se tienen a la vista en este acto, resultando que las solicitudes que reúnen los requisitos para ser titular de concesión, corresponde a cada una de las siguientes personas físicas: María Angelica Ruelas Vega, Gabriela Morales Acedo, Guadalupe Estrella Félix, Jesus Ramiro Gonzalez Sinohui, Jesus Alberto Laborin Valenzuela, Jesus Arizbe Ramos Espinoza, Leopoldo Ramos Villela, Amalia Galvan Blanco, Soyla Alicia Cardenas Flores y Juan Manuel Ahumada Lopez con dos concesiones cada uno, y Francisco Javier Hernandez Valenzuela, Lidia Lorena Ramos Espinoza y Oscar Armenta Herrera con una concesión cada uno.

IV.- De lo antes expuesto y razonado es de considerar procedente el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, a favor de aquellos interesados cuya solicitud reúne los requisitos para ser titular de concesión y que han sido citados en el considerando que antecede con inmediata anterioridad, reproduciéndose como si a la letra se insertare en obvio de repeticiones innecesarias el listado en comento, por lo tanto devuélvase los expedientes a la Dirección General de Transporte, para que con fundamento en el artículo 70 y demás aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Sonora, proceda a expedir los títulos de concesión a favor de las personas que se otorga los mismos citadas en el considerando III de esta resolución, previo pago de los derechos que al efecto establecen las leyes fiscales respectivas para titulares de cada concesión para que inicien la presentación del servicio a partir del día siguiente a aquel en que reciba el título de concesión correspondiente, lo cual debe hacerse en términos de Ley.

V.- Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 79 fracción I, II y II bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; los diversos 2°, 6°, 8°, 22 fracción VI, 29 inciso d de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1°, 2° fracción II, III, 3°, 4°, 6°, 7° fracción I, inciso a, 9° fracción III, VI, VIII, y X; 43 fracción I, inciso I, 44 fracción I, inciso g, 45 fracción V, 50, 53, 54, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, es procedente resolver:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- El Gobernador del Estado de Sonora, C. Guillermo Padres Elías Titular del Poder Ejecutivo, es competente para emitir en definitiva esta resolución.

SEGUNDO.- Es procedente el Otorgamiento de Concesiones del Servicio Público de Transporte en la modalidad de pasaje en el sistema para trabajadores agrícolas, que deberá prestarse en el Municipio de Pitiquito, Sonora, por los motivos y razonamientos vertidos en los considerandos de esta resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Transporte, Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, para que en apego al procedimiento correspondiente, otorgue los Títulos de concesión a todos y cada uno de los quince aspirantes siguientes con 27 (veintisiete) solicitudes de concesión, las personas físicas: María Angelica Ruelas Vega, Gabriela Morales Acedo, Guadalupe Estrella Félix, Jesus Ramiro Gonzalez Sinohui, Jesus Alberto Laborin Valenzuela, Jesus Laborin Medina, Jesus Arizbe Ramos Espinoza, Guadalupe Espinoza Bojorquez, Leopoldo Ramos Villela, Amalia Galvan Blanco, Soyla Alicia Cardenas Flores y Juan Manuel Ahumada Lopez con dos concesiones cada uno, y Francisco Javier Hernandez Valenzuela, Lidia Lorena Ramos Espinoza y Oscar Armenta Herrera con una concesión cada uno. En consecuencia requiérase a cada uno de ellos para que acudan ante la misma Dirección General de Transportes a recibir el título de concesión que se les ha otorgado, señalándose como fecha en que deban iniciar la prestación del servicio el día siguiente a aquel en que reciban su título de concesión. Apercibidos que para el caso de no cumplir con los requisitos y términos precisados en este punto resolutivo, o en el caso de incurrir en cualquiera de las causas previstas en el artículo 77 de la Ley en la materia, la Dirección General de Transporte iniciará oficiosamente el procedimiento de revocación de la concesión otorgada, a solicitud del Ayuntamiento o a petición de cualquier persona interesada, como lo dispone el artículo 78 del mismo ordenamiento, así como de forma oficiosa siempre que dentro del actuar de sus facultades y atribuciones lo demande la Ley.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese los puntos resolutivos de la presente, por una sola vez en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en los periódicos "El Imparcial" y "Expreso", en el entendido que para los efectos legales a que haya lugar, la publicación de estos puntos resolutivos, surten efectos de notificación a los interesados.

QUINTO.- En observancia a lo dispuesto por el artículo 67 fracción VII, se hace del conocimiento de la sociedad que no hubo procedimiento alguno o recurso interpuesto por terceros afectados.

----- NOTIFÍQUESE. ----- ASÍ  
LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, GOBERNADOR DEL ESTADO, GUILLERMO PADRES ELÍAS, ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO PRISCILIANO MELENDEZ BARRIOS Y EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ENRIQUE TORRES DELGADO. -----



GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN I, II Y II BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA; LOS DIVERSOS 2, 6, 7, 8, 22, FRACCIÓN VI, 29, INCISO D, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, FRACCIÓN I, INCISO A Y B, 9 FRACCIÓNES III, VI, VIII, IX Y X; 10, 11, 42, 43, FRACCIÓN I, INCISO A, 44, FRACCIÓN I, INCISO A, 45, FRACCIÓN I, 49, 50, 51, 52, 53, 54 Y DE MAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que El Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora lo constituye los Ejes Rectores, en que destacan los grandes propósitos del desarrollo del Nuevo Sonora y orientan el quehacer conjunto de la sociedad y el gobierno, estableciendo en sus objetivos estratégicos impulsar la infraestructura de apoyo al desarrollo económico y al interés social como lo es en las comunicaciones, incluyendo la instrumentación de tecnologías más amplias y amigables, destacando el transporte en el estado, así lograr como misión la mayor inversión en infraestructura productiva y hacer historia por ello, reconstruyendo nuestro Estado conjugando la modernidad, la innovación y la eficiencia, elevando los niveles de educación y cultura, brindando a los Sonorenses un Estado de Derecho y la oportunidad de mejorar niveles de vida y prosperidad dentro de las Estrategias del Sonora Competitivo y Sustentable.

SEGUNDO. Que como lo dispone el artículo 58 en relación con el 9, fracción VIII y IX de la Ley de Transporte del Estado, la Dirección General de Transporte, en base a lo establecido en los artículos 11, fracción VII, 14, fracción II del mismo ordenamiento y para satisfacer las necesidades del servicio público en la modalidad de pasaje en el sistema urbano en la ciudad de Hermosillo, en el municipio de Hermosillo, Sonora, emitió dictamen técnico el día 23 de septiembre del 2014, que contiene estudios técnicos y socioeconómicos mismos que fueron aprobados por el H. Ayuntamiento del municipio de Hermosillo, Sonora en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2014.

TERCERO. Que del dictamen técnico y socioeconómico citado en el considerando segundo que antecede, se desprende que en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el sistema de transporte urbano cuenta con 451 concesiones activas en 18 rutas que no han podido satisfacer la demanda de la población por más de cuatro años consecutivos. Además cuenta con 3 rutas exprés sin regularizar y el Gobierno del Estado ha tenido que intervenir con la operación de 150 unidades para regularizar la oferta a partir de mayo del 2014. El número de habitantes del municipio de Hermosillo, Sonora, creció de 701,838 habitantes (641,791 por localidad) en el 2005 a 784,3425 habitantes (714,061 por localidad), aproximadamente un 11.7 %. Además es la ciudad con mayor crecimiento sostenido del Estado con 2.5% promedio anual del 2000-2010. La población económicamente activa asciende a 333,759 habitantes y el sector industrial y de comercio capta un 37% de la población ocupada. Con el fin de solventar la problemática de servicio



urbano en la ciudad de Hermosillo, Sonora y tomando en cuenta la actual configuración prevaiente de este sistema en la ciudad es necesario regularizar el servicio de 3 rutas exprés y crear una ruta troncal.

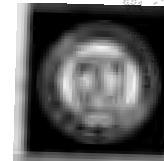
CUARTO. Que para satisfacer la necesidad de Servicio de transporte público en la modalidad del pasaje en el sistema urbano, se resuelve que con base en los estudios técnicos elaborados por la Dirección General de Transporte, como unidad administrativa competente de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, debidamente aprobados por el H. Ayuntamiento de Hermosillo, es necesario incrementar las concesiones autorizadas de 451 existentes a 518 concesiones, en consecuencia se debe otorgar 20 concesiones en la ruta 20 denominada 17 express, 10 concesiones en la ruta 21 denominada 15 express, 12 concesiones en la ruta 22 denominada 9 express y 25 concesiones en la ruta 23 denominada Troncal Express.

Por lo antes expuesto y con el fin de dar cumplimiento a la normatividad estatal en materia de transporte, tengo a bien emitir la siguiente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE PASAJE EN EL SISTEMA URBANO, QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, BAJO LAS SIGUIENTES BASES:

- I. El procedimiento actual es para la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- II. Este procedimiento se inicia con esta convocatoria, que tiene como base lo determinado en el estudio técnico elaborado por la Dirección General de Transporte del Estado, de lo cual se infiere que de un promedio de 784,342 habitantes, la población económicamente activa asciende a 333,759 habitantes y el sector industrial y de comercio capta un 37% de la población ocupada; así mismo en este municipio se cuenta con 451 concesiones autorizadas, mismas que se distribuyen en 18 rutas oficiales, lo que genera la necesidad satisfacer este servicio y brindando de una forma más rápida, eficaz y eficiente a los usuarios que lo requerirán, evitando las demoras y contratiempos en su traslado a la vez de mejorar la calidad en el servicio de sistema urbano en la ciudad y sus rutas por lo tanto es necesario incrementar el número de concesiones: 20 concesiones en la ruta 20 denominada 17 express, 10 concesiones en la ruta 21 denominada 15 express, 12 concesiones en la ruta 22 denominada 9 express y 25 concesiones en la ruta 23 denominada troncal express.
- III. El servicio a satisfacer es transporte público en la modalidad de pasaje en el sistema urbano en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- IV. El ámbito territorial donde se prestara el servicio de la presente convocatoria es en el Municipio Hermosillo, Sonora las rutas de las concesiones de servicio de transporte público en la modalidad de pasaje en el sistema urbano a otorgar, se describe como documento base de esta convocatoria, mismo que se pone a disposición de los interesados tanto en la Dirección General de Transporte del Estado, ubicado en edificio Sonora, tercer piso ala norte, Boulevard Paseo Río Sonora y Comonfort, colonia villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora y en la Delegación Regional de Transporte Hermosillo, en Blvd. Prologación Las torres entre Nacorí Chico y Bacadehuachi, colonia insurgentes, en Hermosillo, Sonora, así como en la tga de internet



<http://sldur.gob.mx/index.php/convocatoria>.

V. La fecha límite de presentación de las solicitudes correspondientes será de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la convocatoria.

VI. Las solicitudes de otorgamiento de concesiones serán recibidas en la Oficinas Centrales de la Dirección General de Transporte del Estado, en Edificio Sonora, tercer piso, ala norte, Boulevard Paseo del Río Sonora y Comonfort, colonia Villa de Seris, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y en la Delegación Regional de Transporte de Hermosillo, en Boulevard Prolongación Las Torres Entre Nacorí Chico Y Bacadéhuachi. El horario de recepción y ratificación de la solicitud de otorgamiento de derechos de concesión, así como de la documentación legal y administrativa, será de lunes a viernes de las 09:00 horas hasta las 14:00 horas.

VII. La resolución sobre el presente procedimiento será realizada por el C. LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA y será debidamente publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico de mayor circulación como lo es "El Imparcial".

VIII. Los interesados deberán acreditar los siguientes requisitos según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la ley 149 de transporte para el Estado de Sonora:

**Para personas físicas:**

- I.- Ser mexicano;
- II.- Mayor de edad;
- III.- No ser titular de más del número de concesiones establecidas en esta Ley;
- IV.- No ser servidor público de las administraciones públicas federal, estatal o municipal;
- V.- No tener relación de parentesco por consanguinidad o por afinidad hasta el cuarto grado con servidores públicos relacionados con el transporte;
- VI.- No haber sido condenado por delito intencional, o por delito culposo ocasionado con motivo del tránsito de vehículos;
- VII.- No haber sido sancionado con la pérdida de la concesión del servicio público de transporte, por causas imputables al concesionario;
- VIII.- No haber prestado el servicio público de transporte, sin contar con la concesión respectiva, y
- IX.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

**Para personas morales:**

- I.- Que los socios que las integran reúnan los requisitos de las fracciones I al VIII del artículo 53 (requisitos para personas físicas);
- II.- Que estén debidamente constituidas conforme a las leyes que las rigen;
- III.- Que su capital social esté representado totalmente por parte sociales o acciones nominativas;
- IV.- Que su objeto social contemple la prestación del servicio público de transporte;
- V.- Que su domicilio social se encuentre dentro del Estado;
- VI.- No haber sido sancionadas con la pérdida de concesiones y/o permisos del servicio público de transporte, por causas imputables a la persona moral;

- VII.- Que en el acta constitutiva se precise que los socios gozarán del derecho del tanto en los términos de las leyes de la materia aplicable, así como el término dentro del cual deberá ser ejercido ese derecho, atendiendo a la limitación prevista en el artículo 52 de esta Ley, y
- VIII.- Acreditar la capacidad técnica necesaria para la prestación del servicio público de transporte.

Los documentos requeridos deberán presentarse en original y/o copia certificada por autoridad competente, y tratándose del Acta Constitutiva así como del Poder del Representante Legal en copia certificada ante fedatario público. Asimismo, se atenderá el orden de preferencia que establece la ley en la materia, así como la capacidad técnica y económica que acrediten los participantes a la convocatoria y que reúnan los criterios de calidad establecidos en la Norma Técnica NT-001-DGT-2012 que regula la prestación de Transporte Público en su Modalidad de Pasaje dentro del Sistema Urbano.

Atento a lo dispuesto por el artículo 58 fracción VII de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora, esta publicación tiene los efectos de notificación para los aspirantes a obtener una concesión y a que cumplan con los requisitos de Ley.

En la ciudad de Hermosillo, a los 08 de Junio del año 2015.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

FRICILIANO MELENDEZ BARRIOS

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO URBANO

ENRIQUE TORRES DELGADO





[www.boletinoficial.sonora.gob.mx](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx)